



Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante SERVICIOS INTEGRALES SERVIMAX M&C S.A.S. contra el auto del 13 de enero de 2023, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de dicho proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar el trámite de notificación del demandado, so pena de terminar la presente actuación por desistimiento tácito.

II. EL RECURSO

Señala el recurrente que la parte demandada EDIFICIO LESIL ya se encuentra notificada por conducta concluyente, en razón a un acuerdo de voluntades plasmado en un escrito allegado el día 26 de agosto de 2022, mediante el cual en su numeral primero el extremo pasivo manifestó conocer de la existencia del proceso y del mandamiento de pago proferido por este Despacho en el proceso de marras de fecha 14 de junio de 2022.

Aunado a ello, señala que tan es así que el extremo demandado ha estado haciendo abonos a la obligación adeudada que a día de hoy ascienden a la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000).

III. CONSIDERACIONES

GENERALIDADES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto...”

IV. CASO CONCRETO

Delanteramente debe exponer este Despacho que el recurso de reposición presentado oportunamente por la parte demandante cuenta con vocación de prosperidad por las razones que se expondrán a continuación.

En archivo digital No. 30 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, folio electrónico No. 3, se avizora acta de acuerdo de pago celebrado entre el demandante SERVICIOS INTEGRALES SERVIMAX M&C S.A.S. y la parte demandada EDIFICIO LESIL a través de sus representantes legales, donde en su numeral primero se puede observar que la representante legal del extremo pasivo manifiesta tener conocimiento del auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2022 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$44.604.805) representado en las facturas allegadas para su cobro, más los intereses moratorios pretendidos, razón por la cual en dicho acuerdo expresa aceptar la existencia de dicha obligación.

Del acuerdo de voluntades arrimado, se tiene que cuenta con nota de presentación personal por parte de ambos extremos procesales, realizada el día 25 de agosto de 2022 en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, razón por la cual se tendrá en cuenta esta fecha para efectos de la notificación por conducta concluyente del demandado EDIFICIO LESIL.

Bajo esa tesisura, se resolverá reponer el interlocutorio calendado el 13 de enero de 2023 respecto al requerimiento realizado a la parte demandante y por consiguiente se ordenará tener por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), al demandado EDIFICIO LESIL desde el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo previsto en el inciso primero -1º- del artículo 301 del C. G. del P, por ser esta la fecha de presentación personal del escrito ante notario público.

De otra orilla, ténganse en cuenta el abono reportado por la parte actora en memorial obrante en el cuaderno principal del expediente digital, al momento de liquidar el crédito, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA adelantado por SERVICIOS INTEGRALES SERVIMAX M&C S.A.S. contra EDIFICIO LESIL, respecto al requerimiento realizado a la parte demandante, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), al demandado EDIFICIO LESIL desde el día veinticinco (25) de agosto de

dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo previsto en el inciso primero -1º- del artículo 301 del C. G. del P, por ser esta la fecha de presentación personal del escrito ante notario público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 06 de febrero de 2023.